

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024.

Ref.: 110013103014-2019-00386-00.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de (1) MARIO FUENTES MONTES, (2) LUXURY SANDRITH FUENTES RANGEL y (3) JADEN ANDRÉS RODRÍGUEZ FUENTES representado por su padre CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ PEÑA contra (1) TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., (2) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, (3) CARLOS HUMBERTO DUARTE y (4) CARLOS ANDRÉS TORRES SÁNCHEZ

Visto el expediente, se DISPONE:

1. Por haberse radicado de manera oportuna, TÉNGASE EN CUENTA para los efectos procesales, la contestación a la demanda allegada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Archivo 12), de la cual se corrió traslado a los demandantes en términos del parágrafo del artículo 9 del entonces vigente Decreto 806 de 2020, hoy adoptado de manera permanente mediante Ley 2213 de 2022.
2. En atención a que la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A. se tuvo por notificada mediante conducta concluyente el 13 de enero de 2022, día en que se notificó el auto que reconoció personería a su apoderado (Archivo 13) y dentro del término de traslado de la demanda no efectuó pronunciamiento alguno, TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de tal demandada.
3. Habiéndose designado como curador ad litem del demandado CARLOS HUMBERTO DUARTE al abogado JOAQUÍN MEJÍA VALLEJO, quien dentro del término de traslado de la demanda no efectuó pronunciamiento alguno (Archivo 26), TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de tal demandado.
4. Con observancia de las certificaciones arrimadas al expediente por la parte actora, como soporte de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado CARLOS ANDRÉS TORRES SÁNCHEZ (Archivo 27), TÉNGASELE POR NOTIFICADO MEDIANTE AVISO en términos del artículo 292 Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado de la demanda no efectuó pronunciamiento alguno. Por tanto, TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de tal demandado.

De las OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO, CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE ACTORA, por el término de cinco (5) días.

Vencido este término, ingrese al despacho para convocar a la audiencia que corresponda..

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

C.P.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 14
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2489e824e36616af337ea4cff8170486b61a969d36df59416b4c0856b076dda3**

Documento generado en 29/10/2024 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>